

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 16 de Marzo de 1912

NUM. 322

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA seguida por José Posadas contra José D. Gallo por escrituración.

En Salta á nueve de Agosto de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida por José Posadas contra José D. Gallo por escrituración é incidente sobre costas; el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de determinar los Vocales que deben fallar esta causa, por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio y estar escusado el Vocal doctor Gudión; se hizo un sorteo del cual resultó eliminado el doctor Torino y hábiles los doctores Ovejero, Arias y Figueroa S.

Acto continuo se verificó un otro sorteo para establecer el orden en que deben fundar su voto resultando el siguiente: doctores, Ovejero, Figueroa y Arias.

El doctor Ovejero, dijo:—Viene apelada la sentencia del señor juez de primera instancia de fecha 21 de Septiembre de 1908, corriente de fs. 95 á 101, por la cual no se hace lugar al cobro de la multa de quinientos pesos estipulada entre vendedor y comprador, como así mismo á los daños y perjuicios demandados y se exonera de las costas al vencido, por las razones que expone el juez en su sentencia.—Esta falta de condenación en costas ha sido también apelada.

Estoy enteramente de acuerdo con las conclusiones de hecho y de derecho á que arriba el señor Juez inferior y encontrando bien fundada dicha sentencia, voto por su confirmatoria, en todas sus partes, por los mismos fundamentos aducidos por el señor Juez, con costas en esta instancia y regulo los honorarios del doctor Aranda en la suma de cien pesos m/n.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 9 de 1911.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto

en la votación que precede, confirmase por sus fundamentos; y en todas sus partes la sentencia de fs. 95 á 101, con costas en esta instancia; á cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Aranda en la cantidad de cien pesos m/n. Tomada razón y repuestos, los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—JULIO FIGUEROA S.—
FLAVIO ARIAS.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO, por cobro de pesos seguido por Carmen A. de Gimenez contra José Cáffaro.

Y vistos:—Esta demanda por cobro de pesos entablada por doña Carmen A. de Gimenez contra don José Cáffaro, ambos vecinos de esta ciudad.

Resulta que la demandante, en la audiencia de fs. 1 manifiesta haber vendido á don José Cáffaro un coche con un par de caballos por el valor de cuatrocientos cincuenta pesos, habiendo recibido del comprador solamente la suma de doscientos veinticinco pesos, quedándole á deber la mitad del valor ó sea la suma de doscientos veinte y cinco pesos, habiendo sido hecha la venta al contado y debiendo el comprador entregar el resto del valor de la venta que, quedó debiendo, el día que la vendedora le hiciere entrega de los caballos, sin haber fijado plazo para esto, por cuanto los caballos se hallaban enfermos con angina y debiendo hacerlos curar la vendedora y que encontrándose al presente ya sanos los caballos pedía al juzgado, los reciba ó y haga entrega el señor Cáffaro á la exponente de los doscientos veinte y cinco pesos m/n. (§ 225) que le adeudaba por concepto de la ya expresada venta, y

CONSIDERANDO:

1º Que citado el demandado para que conteste la demanda de fs. 3 no concurrió el día señalado para la audiencia y á petición de la actora, se le señaló nueve días para que se verifique ésta, y no habiendo comparecido tampoco el demandado, la actora le acusó rebeldía, la que fué declarada á fs. 5.

2º Que abierta la causa á prueba, la demandante pide que Cáffaro absuelva posiciones, al tenor del interrogatorio

de fs. 10 bajo apercibimiento, y no habiendo concurrido el demandado, la actora le acusa rebeldía y pide se la tenga por confesa.

3º Que el demandado no produjo por su parte prueba alguna y habiendo sido citadas las partes para alegar sobre su mérito Cáffaro no concurrió á la audiencia señalada, y la demandante pidió que se lo tuviese por confeso y se le condenara al pago del valor de la demanda con costas; art. 143 del Código de Procedimientos en lo C. y C. (segunda parte).

Por estas consideraciones

FALLO:

Condenando á don José Cáffaro, al pago de la cantidad de doscientos veinte y cinco pesos m/n. (225) á doña Carmen A. de Gimenez. Regulándose los honorarios del doctor Ezequiel M. Gallo en la suma de cuarenta pesos.

Hágase saber, previa reposición y publíquese en el Boletín Oficial.

Pio A. Saravia.

Ante mí—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Angel Rivero y Liberata Lucero de Rivero por robo á Martina Ramirez de Bellón.

Salta, Febrero 27 de 1912.

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor de la procesada Liberata Lucero de Rivero acusada por robo á Martina R. de Ballón; y

CONSIDERANDO:

1º. Que estudiado este proceso, el suscrito no encuentra que exista en él, los elementos suficientes y necesarios para fundar en ellos un fallo condenatorio.

2º. Que es indudable que el caso se encuentra respecto de la encausada Rivero, dentro de los términos que precisa y determina el art. 391 Inc. 1º del Cód. de Procedimiento en lo Criminal.

Por tanto: de conformidad con lo aconsejado por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 391 ya citado, mandó sobreseer provisoria y parcialmente á favor de la encausada Liberata L. de Rivero. Y resultando de

autos que el procesado Angel Rivero no ha sido capturado, remítase este proceso al Juzgado de Instrucción á los efectos del art. 109 Cód. de Proc. en lo Criminal.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Ramón Rodríguez por lesiones á José María Paz.

Salta, Febrero 27 de 1912

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Ramón Rodríguez en la causa por lesiones á José M. Paz; y

CONSIDERANDO:

1º. Que de las constancias de autos no resultan elementos de prueba suficientes para determinar la responsabilidad del encausado, pues carece de valor legal la declaración de un solo testigo.

Por tanto: de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 391 Inc. 1º del C. de Procedimiento en lo Criminal, mando á sobreseer provisionalmente á favor del encausado Ramón Rodríguez, póngasele en libertad, librese oficio.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Pedro Reyes por hurto de ganado á Julián Chavarriá.

Salta, Febrero 28 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal seguida contra Pedro Reyes, sin apodo, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado y residente en El Jardín Dpto. de la Candelaria, acusado por hurto de ganado á Julián Chavarria y Fidel Abregú; y

RESULTANDO:

1º. Que á fs. 710 aparecen dos denuncias, la primera de Julián Chavarria, en la que expone: que el día veinte y ocho de Diciembre del año mil novecientos diez por la noche, le sustrajo Pedro Reyes del interior de su potrero una yegua con cria; y la segunda de Fidel Abregú, por la que manifiesta: que en el mes de Enero del año ppdo. como á los catorce, ó quince días de paso á la ciudad de Salta, dejó un caballo bayo amarillo, de su legítima

propiedad con marca en la espalda, registrada en el Departamento de la Viña y otra marca de los señores Gallo en la pierna, el cual se le ha perdido de los rastrojos de don Bernardo Serrano, que tiene detrás de la Estación del F. Carril, que según noticias tenía se lo ha robado un sujeto Pedro Reyes, estimando su caballo en la suma de ochenta pesos m/n.

2º. Que recibida la indagatoria del procesado fs. 7 á 9 expone: que su patrón don Julián Chavarria lo trataba muy mal y por esta causa resolvió fugar, que el día veinte y ocho de Diciembre (1911) por la noche fué el declarante á un potrero y le sustrajo una yegua con cria en la que se finó á la finca del señor Rafael Meriles, cerca de Cafayate, resolvió regresarse y cuando llegó á Talapampa se le cansó la yegua, que viendo la imposibilidad de continuar el viaje, penetró á un alfalfar que hay á inmediaciones de la Estación del F. C. y de allí tomó un caballo y á la yegua la soltó como á diez cuadras de distancia del referido alfalfar; que una vez que llegó á la Montaña allí lo detuvieron y lo condujeron á la Cárcel Penitenciaria.

3º. Que la anterior confesión está corroborada por las declaraciones de los testigos fs. 10 vta. á 12 como por la de fs. 2 á 3.

4º. Acusando el Ministerio Fiscal pide para el reo la pena de tres años de prisión por estar el caso comprendido en la disposición del art. 22 Letra A—Ley de R. al C. Penal.

5º. Corrido traslado, el Defensor Oficial solicita, se le aplique el minimum de la prescripción invocada por el señor Agente Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que Pedro Reyes ha hurtado dos animales caballares de un lugar cercado, en diferentes épocas.

2º. Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 22 Letra A. Ley de R. al C. P. teniendo á su favor dos atenuantes la minoridad de 17 años y el escaso desarrollo de sus facultades intelectuales según informe médico de fs. 16 vta. y en su contra la agravante de la reiteración, por lo que se hace acreedor á la rebaja del promedio establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones y no obstante la acusación,

FALLO.

Condenando á Pedro Reyes á la de un año y medio de prisión. Con Costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Ernesto Seco y Silvano Rios por hurto á Mariano L. Vejarde.

Salta, Marzo 2 de 1912

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor de los encausados Ernesto Seco y Silvano Rios; y

CONSIDERANDO:

1º. Que del estudio de estos autos resulta que no se ha comprobado de manera alguna la responsabilidad criminal que pudieran tener los procesados.

2º. Que por el contrario, analizando los hechos en la forma y circunstancias en que se han desarrollado, llevan al ánimo del Juez el convencimiento de la falta de la intención criminal en los encausados.

Por tanto: de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 390 Inc. 3º del C. de P. en Materia Criminal, mando á sobreseer definitivamente en la presente causa á favor de Ernesto Seco y Silvano Rios, por el delito de hurto á Mariano L. Velarde; con la declaración de que la formación de este proceso no perjudica el buen nombre y honor de los mismos. Dáanse por canceladas las fianzas otorgadas á favor de éstos y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio

CAUSA contra Alfredo Juárez por hurto é incendio á Santos Tabarachi.

Salta, Marzo 4 de 1912.

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del encausado Alfredo Juárez por los delitos de hurto é incendio; y

CONSIDERANDO:

1º. Que del estudio de estos autos resulta que no se han acumulado en el proceso los medios de justificación que determina necesariamente el grado de responsabilidad del encausado.

Por tanto: de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo prescrito en el art. 391 inc. 1º del C. de P. en lo Criminal, sobreseer provisionalmente á favor del encausado Al-

fredo Juárez, póngasele en libertad, líbrese oficio.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán.
Strio.

CAUSA contra Rosa Contreras y Carmen B. de Retambay, por lesiones mútuas.

Salta, Marzo 6 de 1912

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor de los encausados Rosa Contreras y Carmen B. Retambay; acusados por lesiones mútuas; y

CONSIDERANDO:

1º. Que del estudio de estos autos resulta, que las declaraciones constantes en el proceso, no tienen valor legal alguno, por ser ellas prestadas por parientes de los procesados, que ni han debido ser llamados á declarar como testigos. Art. 236 Inc. 3º, C. de P. en lo Criminal.

2º. Que descartadas las mencionadas declaraciones, los medios de prueba acumulados en el proceso, resultan insuficientes para determinar el grado de responsabilidad de los procesados.

3º. Que de acuerdo con los principios generales del derecho en materia penal, es preferible salvar al culpable que condenar al inocente.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 391 Inc. 1º del C. de P. en lo Criminal mando sobreseer provisionalmente á favor de los encausados Rosa Contreras y Carmen B. de Retambay por el delito de lesiones mútuas.

Dáse por canceladas las fianzas otorgadas á su favor.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Segundo C. Vaca y Dionisio González por lesiones mútuas y lesiones á Pedro Garay.

Salta, Marzo 7 de 1912

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Segundo C. Vaca y Dionisio González por lesiones mútuas á Pedro Garay; y

CONSIDERANDO:

1º. Que esta causa ha permanecido paralizada, durante catorce meses, dando así lugar á que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que correspondería al

delito imputado no excedería de un año de arresto.

Por tanto: de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 89 Inc. 3º del C. Penal, resuelvo declarar prescripta la acción de acusar en este proceso. Dáñse por canceladas las fianzas otorgadas y archívense.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán.
Strio.

Leyes y Decretos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY: 77

Art. 1º. Apruébase la transacción celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia con el Banco Hipotecario Nacional y los herederos de don Gavino Ojeda sobre ubicación y cumplimiento de treinta y siete y media leguas cuadradas de tierras fiscales vendidas en 1889 por el Gobierno Provincial al mencionado señor Ojeda, de que instruye el decreto del 17 de Febrero de 1910.

Art. 2º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones, Salta, Marzo 11 1912.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

M. J. O'IVA
Juan B. Gudiño,
S. de la C. de DD.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Marzo 11 de 1912.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia prorrogado hasta fin de mes, sin goce de sueldo la licencia concedida al señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Queda encargado del despacho del referido Juzgado, mientras dure la prórroga concedida al titular, al de igual categoría doctor Alejandro Bassani.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

En cumplimiento de la disposición contenida en el art. 1º del decreto de 22 de Febrero del corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de Río encargado de la distribución de las aguas destinadas para la irrigación del distrito del Carril y Departamento de Chicoana con la remuneración que oportunamente se le fijará, al señor Benjamin Castéllanos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1912

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Vista la solicitud presentada por el señor Presidente del Centro Argentino de Socorros Mútuos en la que pide la aprobación de las modificaciones introducidas á los Estatutos de la misma sociedad y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos del referido Centro á que se refiere la solicitud de fecha 9 del corriente mes.

Art. 2º. Déñse por el Escribano de Gobierno los testimonios que se soliciten, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 12 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

En virtud de las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Molinos para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año los cargos de jueces de Paz.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Departamento, al señor Lisimaco Barrantes y suplente al señor Pio Díaz.

Art. 2.º. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 12 de 1912.

FIGUEROA.

R. PATRON COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Habiéndose creado en la ley del Presupuesto vigente cinco becas en la Escuela Profesional de Mujeres establecida en ésta ciudad con la asignación mensual de veinte y cinco pesos cada una.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédase dichas becas a las señoritas, Mercedes Condori, Rosa Correa, Julia Murua, Maria Milagro Uri, Ina y Petrona Isabel Solá.

Art. 2.º.—El gasto que origine por el presente decreto, se imputará al Inc. 17 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese; publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1912.

FIGUEROA

R. PATRON COSTAS

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º. Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó do-

cumento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º. Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º. Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º. Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudño.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Solivarez

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

En el juicio de quiebra de don Francisco Prinzl, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha señalado el día veinte del corriente mes, a horas diez de la mañana para que tenga lugar la junta de acreedores con el objeto de regular los honorarios del depositario señor Julio J. Ovejero.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 11 de 1912—David Gudño, secretario.

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastante de don Eliseo Díaz, solicitando posesión judicial de la finca Soledad ó Miraflores, ubicada en el departamento de Rivadavia, dentro de los siguientes límites: al Sud, con el antiguo lecho del Río Bermejo; al Norte, con terrenos adquiridos a Plácido y Arcilla Díaz, al Oeste, propiedad de don Eliseo Díaz; y al Este, un terreno de los herederos de don Pedro Moros, la cual tiene una extensión de dos mil ciento sesenta y cinco metros de frente por cuatro mil trescientos treinta metros de fondo más ó menos; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani (juez interino) ha dictado un auto el 13 de Febrero del corriente año, mandando se cite, por edictos du-

rante 30 días en dos diarios de esta localidad, a todos los que se considere con derecho a la misma posesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Marzo 7 de 1912.—Mauricio Sanmillán, escribano secretario.

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y título bastante del ingeniero don Carlos Wanters, solicitando deslinde de la finca denominada Tipa, ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Sud, propiedad de Goreña; al Norte, la estancia El Saladillo de don Eloy Autoliva; al Naciente, el Río San Francisco; y al Poniente, El Cadillal de don Francisco Tenanes; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial (interino) doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 16 de 1912—Autos y Vistos:—Las razones expuestas en su mérito hágase saber por edictos que se publicarán en los diarios La Opinión y Tribuna Popular, con inserción en el BOLETIN OFICIAL las operaciones que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que tengan interés en ellas.—Téngase como perito propuesto al señor Skiold Simésén A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 9 de 1912.—Mauricio Sanmillán, E. S.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se cita a todos los acreedores del concurso de los señores CARLOS DORADO y Cia. a la audiencia que tendrá lugar el día 27 del presente mes a horas 10 a. m. a objeto de procederse por los mismos a la regulación de honorarios de los síndicos y abogados art. 1512 del Código de Comercio.—Lo que el suscrito secretario, hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 14 de 1912—Zenón Arias, escribano secretario. 65vM27

En el juicio promovido por el señor Waldo Plaza contra los herederos del doctor Medardo Zapana, sobre levantamiento de un embargo trabado el año 1893 sobre una casa quinta ubicada en la calle Tucumán de esta ciudad, el señor Juez de primera instancia en lo civil doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA, «Tribuna Popular», con inserción en el «Boletín Oficial», a los expresados herederos del doctor Medardo Zapana para que se presenten a estar a derecho en este juicio, por el término y en la forma prescripta por el art. 90 del C. de P. C. y C., bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente en el mencionado juicio.—Salta, Marzo 11 de 1912 M. San Millán, secretario. 61vAb11